

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de la una de la madrugada de hoy me dice lo siguiente:

«El Ministerio ha presentado hoy á las Córtes su programa de Gobierno, las cuales por acuerdo de las mismas, han suspendido las sesiones hasta 1.º de Octubre próximo.»

Lo que se publica en el presente «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 26 de Julio de 1871.  
El Gobernador,  
**Eugenio Alau.**

Núm. 55.

Seccion 2.ª—Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 4.º

Repetidas son las circulares que que ya por medio del presente periódico, ya en comunicaciones oficiales se han dirigido á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, reclamándoles los estados sanitarios que cada mes tienen obligacion de remitir á este Gobierno, hasta el punto inesplicable de existir algunos, que todavía no han mandado el correspondiente al mes de Marzo.

Ageno completamente á mi carácter el vejar á los pueblos con comisiones de apremio siempre onerosas, y á cuyo estremado recurso

únicamente apelo en último caso, pero fiel observador de la ley, y encargado por la misma de hacerlo cumplir á todos, prevengo á los señores Alcaldes que aun se hallan en descubierto por aquel servicio, y que á continuacion se expresan, que si para el día último del presente mes no han cumplido con él, bien á pesar mio expediré sin embargo comisionados de apremio á su costa para conseguirlo.

A la par recomiendo muy especialmente á todos los señores Alcaldes, que así este, como los demás servicios periódicos que tienen obligacion de remitir á este Gobierno, lo ejecuten dentro de los ocho primeros días siguientes al mes á que aquellos hagan referencia, no solo con el fin de no retrasar los que este Centro tiene que elevar á la superioridad, sino con el de evitar reclamaciones y medidas que siempre disgustan á mi autoridad.

Córdoba 24 de Julio de 1871.

El Gobernador,  
**Eugenio Alau.**

Nombres de los pueblos.	Meses en que se hallan en descubierto.		
	Marzo.	Abril.	Mayo.
Nueva Carteya.	1	1	1
Palenciana.	1	1	1
Alcaracejos.	1	1	1
Priego.	1	1	1
Villanueva de Córdoba.	1	1	1
Adamuz.	1	1	1

Núm. 56.

### Seccion de Fomento.

Don Manuel Gomez y Garcia, vecino de Montilla, de profesion minero y de cuarenta y cinco años de edad, residente en Montilla, ha presentado á las once de la mañana del día de la fecha solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada Piedra Yuta, de mineral hierro, terreno inculto de D. Francisco Solano Alvear y Doña Sabina Alvear, término de Montilla, lindante al L. con el camino de Gabra, al S. camino de Martin Duclarnó, al E. vereda de la cañada de Mimbres, y al N. y O. camino de Montilla.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra descubierta y se medirán al L. 800 metros, al S. 4400 metros, al E. 9360 metros, y al N. 800 metros, con lo cual queda cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y quese anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 24 de Julio de 1871.

El Gobernador,  
**Eugenio Alau.**

Núm. 226.

### Depósito de sementales de Córdoba.

El día 8 del próximo mes de Agosto á las 10 de su mañana y en

la plazuela del Cuartel que ocupa el mismo, se venderán en pública licitacion tres caballos de desecho pertenecientes á dicho depósito.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisicion.

Córdoba 24 de Julio de 1871.—  
El Comandante Jefe, Juan Coscollar y Puyol.

Núm. 225.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Don Juan Bol y Buyolo, Gefe interino de la Administracion económica de esta provincia, y Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de esta capital:

Hago saber: que habiendo aprobado la misma en sesion del día de hoy el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta capital, respectivo al presente año económico de 1871 á 1872, he acordado la exposicion del mismo al público, por término de ocho días, contados desde esta fecha, mediante lo avanzado del tiempo, á fin de que pueda reclamarse de agravio por equivocaciones ó error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de base para imponer las cuotas individuales. Se advierte, que pasado dicho término no será oida reclamacion alguna.

Y para su debida publicidad se fija este en los sitios de costumbre. El repartimiento que motiva este anuncio se halla de manifiesto en la Secretaria de la Comision, establecida en las oficinas de la Administracion de Hacienda pública.

Córdoba 24 de Julio de 1871.—  
El Presidente, Juan Bol y Buyolo.  
—El Secretario, Vicente José Rodríguez.

# Administración económica de la provincia de Córdoba.

Relacion que esta Administración forma en cumplimiento de la circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Marzo último, de todos los descubiertos que resalta en esta provincia por rentas y rentas de bienes del Estado, segun los libros de cuentas corrientes que lleva la Intervencion.

Núm. 111.

Mes de Abril de 1871.

Lit. no.	Folio.	Inventario.	Plazo.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Clase de Aneas.	Importe.	Pesetas. Cts.
108	44		10	2 Junio 69.	D. Antonio Peña.	Fuente Obeguana.	Haza.	136	98
117	749		2 al 10	20 id. 61 a 69.	Diego Molina.	Granjuela.	Dehesa.	5315	
118	849		10	21 id. a 69.	Nicasio Leon.	Priego.	Haza.	35	13
132	614		Id.	28 id.	Ramon F. y Codes.	Córdoba.	Idem.	85	42
133	615		Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	27	50
134	616		Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	15	50
137	88		Id.	3 Julio 69.	Luis Serrano.	Idem.	Idem.	401	25
142	706		9 y 10	14 id. 68, 69.	José Maria Gimenez.	Posadas.	Idem.	11309	
152	610		10	21 Agosto 69.	Rafael Garcia Caracuel.	Villa del Rio.	Haza.	25	60
153	609		Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	50	90
154	608		Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	58	75
155	613		Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	50	10
156	606		Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	15	63
157	607		Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	7	63
158	611		Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	40	13
159	605		Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	27	50
160	612		Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	25	63
93	220		9 y 10	7 Enero 69 y 70.	José Chavarrí.	Fuente Obeguana.	Idem.	420	
407	461 37		5	29 id. 65.	Juan Rivera.	Cabra.	Idem.	4	75
113	686		9 y 10	18 Febrero 69, 70.	Camisiro Prieto.	Villa del Rio.	Tierra.	605	
114	706 1.		Id.	26 id.	José Maria Gimenez.	Madrid.	Tierra.	16800	
117	98		10	9 Marzo 70.	Manuel Ibañez.	Priego.	Dehesa.	10025	
133	379		6 al 10	17 Junio 66, a 70.	Manuel Ruiz.	Villarrallo.	Tierra.	80	65
137	52		10	20 id. 70.	Antonio Nicolás Osuna.	Priego.	Dehesa.	700	
140	369		Id.	Id. id.	Antonio Arenas.	Idem.	Haza.	112	50
145	522		5, 8, 9 y 10	8 id. 65, 68, 69, 70.	José Tomás Carrillo.	Idem.	Idem.	25	75
146	546		10	9 Julio 70.	Mignet Caliz.	Idem.	Tierra.	78	75
155	959		6 al 10	30 id. 66 a 70.	Antonio Torres.	Villa viciosa.	Dehesa.	262	63
7	1129		9	5 Octubre 69.	Pedro Matias Castillejo.	Fuente Obeguana.	Tierra.	90	
29	1037		10	14 id. 70.	Antonio Zurita.	Priego.	Haza.	167	50
34	624		2 al 10	15 id. 62 a 70.	Idem.	Idem.	Tierra.	60	
43	526		8	22 id. 68.	Cristóbal Lozano.	Idem.	Idem.	15	50
44	536		4, 6 al 10	Id. 64, 66 al 70.	Manuel Gadeo.	Carcabuey.	Idem.	6762	
47	1108		10	23 id. 70.	Idem.	Córdoba.	Idem.	6462	
56	121		6 al 10	28 id. 66 a 70.	Idem.	Idem.	Idem.	2830	
57	1124		Id.	Id. id.	Juan Ruiz.	Idem.	Nerra.	226	
58	1128		7 al 10	Id. 67 a 70.	Francisco Cañada.	Idem.	Idem.	4	33
71	1185		5	9 Noviembre 65.					
118	996		5	20 id.					

(Se continuará)

**Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.**

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el aceite comun que se considera necesario para las atenciones de este establecimiento durante el año económico de 1871-72.

1.ª La Hacienda se obliga a satisfacer en la Tesorería de este establecimiento el importe del aceite comun al tipo que quede en la subasta y á medida que vaya haciendo la entrega; debiendo para los pagos proceder la oportuna consignación de fondos en los presupuestos mensuales, á cuyo fin la Casa hará oportunamente los pedidos necesarios.

2.ª El contratista quedará obligado:

1.ª A entregar y almacenar de su cuenta en el sitio que se le designe el aceite comun que sea necesario. Los pedidos del aceite se harán al contratista por el guardamateriales de la Casa, con el V.º B.º del Superintendente é intervencion de la Contaduría con cuatrodías de anticipación; en cuyo plazo de entregar sin excusa ni pretexto alguno el número de litros que se le reclamen, so pena de quedar sujeto á lo prevenido en la cláusula 4.ª de este pliego. El número de litros que se necesitará será el de 8.500 por cálculo prudente; pero aun cuando esta cantidad disminuya ó aumente segun las necesidades del servicio, el contratista no tendrá derecho en el primer caso á indemnización alguna, ni en el segundo podrá negarse á suministrar la mayor cantidad que se le reclame bajo las mismas condiciones de precio y calidad en un todo. En caso de que el contrato deba quedar extinguido antes de la terminación de su periodo natural, la Superintendencia de la Casa de Moneda dará aviso al contratista con 30 dias de anticipación.

2.ª A que el aceite que presente sea superior de Andalucía, claro y limpio de posos ú otra materia extraña.

3.ª A principiar el suministro á los 15 dias de haber sido aprobada la subasta, y continuar hasta la total entrega del número de litros fijado anteriormente.

4.ª A ser de su cuenta el peso, conducción y encerramiento del aceite en las vasijas del establecimiento.

5.ª A cumplir todas las condiciones del contrato, y á retirar el aceite que presente y no sea de recibo por no reunir las condiciones expresadas.

3.ª El contrato será obligatorio para el rematante desde el momento en que se verifique la subasta; pero no lo es para la Administración hasta que recaiga la aprobación superior.

4.ª Si el rematante dejase de hacer las entregas de aceite con la regularidad debida, ó hiciese abandono del servicio, la Administración procederá á comprar dicho artículo ó contratarle, segun convenga; siendo aquel responsable de todos los perjuicios que sufrá la Hacienda, tanto por la demora como por el mayor precio á que ha de pagarse, cuya responsabilidad se hará efectiva en los términos

que marca la condicion 5.ª Además incurrirá en una multa de 125 pesetas.

5.ª La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza, procediéndose sumariamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios, conforme al artículo 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

6.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea, el contratista prestará fianza por la cantidad de 918 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867, cuyo importe en parte ó en todo se aplicará al resarcimiento de los perjuicios que cause al Estado la falta de cumplimiento por el contratista, haciéndose efectiva en los términos que se establecen en la condicion 5.ª, con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª A la celebracion de la subasta precederán los anuncios por término al menos de 10 dias en la «Gaceta, Boletín oficial» de la provincia y por carteles fijados en los parajes de costumbre.

8.ª La subasta tendrá lugar en el despacho de la Superintendencia el dia 2 de Agosto, á las dos de la tarde.

9.ª Para presentarse como licitadores se necesita aptitud legal para contratar, exhibicion de la cédula de empadronamiento, certificación ó recibo talonario de la Recaudacion de contribuciones que acredite hallarse incluido en la matrícula corriente de la contribucion industrial, y haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 818 pesetas que se devolverán á los interesados concluido el acto, refeniéndose los del rematante hasta la prestacion de la fianza.

10. Se fija el precio máximo admisible en una peseta y 8 céntimos por litro, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de dicho tipo.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta á continuación.

12. Constituida la Junta de subasta el dia y hora señalados, se entregarán las proposiciones al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen por su portador en la cubierta, y de ir las numerando por el orden que las reciba, á las que deberá acompañar el documento que acredite haber hecho el depósito expresado en la condicion 9.ª

13. Al dar las dos y media del reloj de la Superintendencia se dará principio á la apertura de los pliegos; y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose adjudicada la subasta al mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

14. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que la hubiere presentado con prioridad si en esta licitacion no se hiciera mejora, con

arreglo á la Real orden de 3 de Abril de 1858.

15. Aprobado que sea el remate, se elevará el contrato á escritura pública, extendiéndose con las solemnidades de derecho: siendo los gastos de ella, de una copia y demás del expediente de cuenta del rematante.

16. Si este no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir esta responsabilidad se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

17. Se entenderá que forman parte de este pliego, como si en él se hallasen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 13 de Julio de 1871. — P. O., Federico Rodriguez.

*Modelo de proposicion*

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite comun con destino á la Casa de la Moneda de Madrid durante el año económico de 1871 á 72, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de... (expresado por letra) por cada litro.

(Domicilio, fecha y firma.)

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 219.

**Alcaldia constitucional de Monturque.**

Don Antonio Manjon y Galvez, Caballero de la orden de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: habiéndose presentado solicitud por D. Florencio Ibarra y Gutierrez, para obtener la Secretaria de este Ayuntamiento, vacante por dimision del que la ejercia, se hace constar por medio del presente para que con arreglo á lo que dispone el art. 101 de la ley vigente, se entablen en el término de quince dias, á contar desde el de la fecha, las reclamaciones que puedan ofrecerse, tanto contra su aptitud legal cuanto sobre su conducta moral y política; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo serán desatendidas.

Monturque diez y siete de Julio

de mil ochocientos setenta y uno. — Antonio Manjon. — P. A. D. A. Pedro Manuel Ibarra, Secretario interino.

Núm. 221.

**Alcaldia constitucional de Valsequillo.**

ANUNCIO.

Don Nicolás Barbero y Capilla, Alcalde presidente del Ayuntamiento y como tal Gefe de Administración y Gobierno de esta villa de Valsequillo.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y Asociados de la junta municipal, y con autorizacion del Excelentísimo Señor Gobernador de la provincia, se publica la plaza vacante de Medicina y Cirugia creada mancomunadamente como titular de esta villa y de la inmediata de Granjuela, con la renta y condiciones que á continuacion se espresan:

1.ª Se fija como dotacion titular única para ambas villas, que contienen sobre 400 vecinos, que solamente distan entre si como un cuarto de legua y constituyen el partido médico de 3.ª clase, la cantidad de mil quinientas pesetas anuales, pagadas estas del presupuesto municipal de ambas localidades por iguales partes y por trimestres vencidos.

2.ª El facultativo titular médico que se constituya tendrá obligacion de asistir con una visita diaria á los enfermos pobres de ambas localidades, y en casos de gravedad dos, puesto que las familias pobres no llegan á 100, y que la pequeña distancia que separa á los dos pueblos permite alcanzar á los enfermos con facilidad y prontitud la accion facultativa.

3.ª Prestar los servicios sanitarios de interés general que el gobierno y sus delegados encomienden.

4.ª Auxiliar con sus conocimientos científicos á las corporaciones municipales, á los dos Tribunales de Justicia municipal, practicando autopsias, y á la de administracion superior en todo lo relativo á la policia sanitaria de estas dos demarcaciones.

5.ª Prestar en casos de urgencia con la correspondiente remuneracion los servicios que se le encarguen por el Sr. Gobernador en las poblaciones próximas á las que se mencionan como de su residencia.

6.ª Fijar su residencia mitad del tiempo porque se efectue el contrato en cada una de las villas que constituyen este partido Médico de tercera clase.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia de los profesores aspirantes, advirtiendo que en el precitado tiempo de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto en los órganos oficiales del «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» se dirijan á la Secretaria de este Ayuntamiento con sus solicitudes para que con vista de ellas en junta general acertar lo conveniente y proceder á la formacion del contrato.

Casas Consistoriales de Valsequillo a veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—El Alcalde, Nicolás Barbero.—El Secretario accidental, Manuel Cornejo.

Núm. 223.

Don Gerónimo Luque y Barat, Comisionado de ejecución para la cobranza de Contribuciones de la ciudad de Lucena.

Hago saber: Que por esta comisión se siguen expedientes ejecutivos contra vecinos de la aldea de Jauja, del partido judicial de Lucena, para llevar a efecto las cantidades que adeudan por las contribuciones respectivas al año económico próximo pasado de mil ochocientos sesenta y nueve a setenta, a los que se les han embargado las fincas urbanas que a continuación se espresan:

1.ª finca. Una suerte de tierra olivar situada en el partido de Ubadas, término jurisdiccional de la ciudad de Lucena, su cavida una fanega cinco y tres cuartillos celemines, de la propiedad de Francisco Gomez Ramirez, la cual está valuada en la cantidad de trescientas pesetas.

2.ª finca. Otra id. de tierra calma y olivar situada en el partido de Paño-Cabezas, término de la misma, de cavida cuatro fanegas, de la propiedad de Juan Quesada Garcia, valorada en ochocientas pesetas.

3.ª finca. Otra id. de tierra calma, situada en el partido de los Montes de San Miguel, término de la misma, su cavida nueve fanegas, de la propiedad de José Aguilar Orellana, vecino de Palenciana, la cual está valuada en la cantidad de mil ciento veinte y cinco pesetas.

4.ª finca. Otra id. de tierra calma, situada en los Montes de San Miguel, del mismo término, de cavida quince fanegas seis celemines, de la propiedad de Cristóbal Molina Núñez, la cual está valuada en la cantidad de dos mil seiscientos veinte y dos pesetas.

5.ª finca. Otra id. de tierra calma, situada en el partido de Paño-Cabezas, de cavida cuatro fanegas seis celemines, de la propiedad de José Hidalgo Ruiz, la cual está valuada en la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas.

6.ª finca. Otra id. de tierra calma, situada en el Arroyo de León, de este mismo término, de cavida una fanega nueve celemines, de la propiedad de Francisco Carrasco ó sus herederos, la cual está valuada en cien pesetas.

7.ª finca. Otra id. de tierra calma, sita al partido de Paño-Cabezas, de cavida dos fanegas, de la propiedad de Diego Garcia Ramirez, la cual está valuada en la cantidad de noventa pesetas.

8.ª finca. Una suerte de tierra calma puesta de olivar, sita en el mismo partido, de cavida seis fanegas, de la propiedad de Francisco Garcia Tordillo, la cual está valuada en la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas.

9.ª finca. Otra id. de tierra olivar, situada en el mismo partido, de cavida cinco fanegas tres celemines, de la propiedad de Antonio Suarez Sanchez, la que esté valuada en la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas.

10.ª finca. Otra id. de tierra olivar, situada en el mismo partido, su cavida diez fanegas tres cuartillos celemines, de la propiedad de Antonio Ruiz Cabello, la cual está valuada en la cantidad de novecientas pesetas.

11.ª finca. Otra id. tambien de olivos, sita al partido de las Ubadas, término de la misma, de cavida una fanega y un celemin, de la propiedad de Rafael Gomez Ramirez, valorada en la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas.

12.ª finca. Otra id. tambien de olivar, sita en el partido de Paño-Cabezas, de cavida diez y siete celemines, de la propiedad de Josefa Ramirez, la que está valorada en la cantidad de quinientas pesetas.

13.ª finca. Otra casa en la calle del Molino número los, de la propiedad de Maria Araceli Esposito, la cual está valuada en la cantidad de mil treinta pesetas.

14.ª finca. Otra id. situada en la aldea y valle de los Moros, número primero, de la propiedad de Antonio Torres y Morales, la que está valorada en la cantidad de novecientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la ciudad de Lucena el día 29 del próximo mes de Agosto en las casas de Ayuntamiento, a las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal, siendo admitidas las posturas que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Lucena 22 de Julio de 1871.—El Comisionado, Gerónimo Luque.

Núm. 224.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D.ª Maria Antonia Búrgos y Olivencia, vecina de Aguilar, representada por el Procurador de este número D. Mariano Ferrer, solicita conmutar las rentas de la capellania fundada en Lucena por Juan Rodriguez de la Oliva.

Lo que anuncio por término de treinta dias para que surta sus efectos en la forma ordinaria.

Córdoba y Julio 19 de de 1871.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

## ANUNCIOS.

### Nueva subasta de avellananas.

No habiendo tenido efecto por el tipo que estaba señalada la subasta de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra, que se anunció para el 24 del corriente Julio, se saca a nueva licitacion bajo la base de la proposicion presentada en aquel acto y las demás condiciones que se hallan de manifiesto, verificándose el remate el día 4 de Agosto próximo de once a doce de su mañana en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, núm. 2. 6-2

## A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

## Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el día la casa núm. 4, calleja del Nacimiento de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

## Subasta de madera de encina.

En las casas del Excmo. Señor Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2, se subastarán el 8 de Agosto inmediato, de 11 a 12 de su mañana, 202 encinas y encinetas y 36 chaparros señalados en el cortijo de Maestre-escuela alto, término de la Rambla, con arreo a las condiciones de que pueden enterarse los licitadores.

## A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta

en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

## ESCRITURAS

de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

## Venta.

En la Sección de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caseríos etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

## MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formar: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

## Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, número 34.

## Mampuesto y leña.

Se vende a precios muy arreglados. Dan razon enfrente al café del Recreo.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA, San Fernando 34.